

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.

ACUERDO 04 DE 2023

(26 JUN. 2023)

“POR EL CUAL SE FIJA EL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN, BONIFICACIÓN, SUBSIDIO Y DEMÁS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.”

La Junta Directiva de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana- CIAC S.A., en ejercicio de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 11° del artículo 20° de los Estatutos Internos adoptados según Acuerdo No.09 del 4 de agosto de 2016 y el artículo 6° de la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que el artículo 1° del Decreto 2613 del veintiocho (28) de diciembre de 2022, “Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal” para el año 2023, establece que: “a partir del primero (1) de enero de 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160. 000.00).”

Que el artículo 1° del Decreto 2614 del veintiocho (28) de diciembre de 2022, “Por el cual se fija el auxilio de transporte”, indica: “Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2023, el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO CUARENTA MIL

Wb.

27

SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$140.606.00), que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte”.

→ No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, prevé que *“Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que se creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos”.*

Que el numeral 11 del artículo 20 de los Estatutos Sociales de la CIAC, establece como función de la Junta Directiva, *“Fijar el régimen de remuneración, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, subsidios y demás prestaciones de los trabajadores oficiales de la CIAC S.A. de acuerdo con la normatividad vigente”.*

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva, fija el régimen de remuneración, bonificaciones y prestaciones, partiendo como referente, de lo aplicable para el efecto, a los servidores públicos en los Decretos 905, 908 y 911 del dos (2) de junio 2023.

Que en concordancia con el numeral 11 del artículo 20, de los Estatutos Sociales, la normatividad vigente aplicable al régimen de remuneración, primas, bonificaciones y viáticos, entre otros, para los trabajadores oficiales es el contenido en el Decreto 2701 de 1988 *“Por el cual se reforma el régimen prestación de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de defensa Nacional”.*

Que el Decreto 2182 de veintitrés (23) de diciembre de 2017, *“Por el cual se modifica la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. Establece en su Artículo 1°: “Ampliar la planta de trabajadores oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. en ochenta (80) cargos”, modificando el Decreto 4784 de 2008.*

Que el artículo 2° ibidem, establece que: *“El número de Trabajadores Oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., será de hasta ciento treinta y dos (132)”*

Que el Acuerdo No. 05 de fecha dos (2) de junio de 2022 de la CIAC S.A., fijó la remuneración básica mensual a los empleos de trabajadores oficiales de la planta de personal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. -CIAC S.A.

Que los porcentajes y valores establecidos en los Decretos antes mencionados, servirán de referente y/ base para establecer los incrementos correspondientes para los trabajadores oficiales de la CIAC S.A., durante la vigencia 2023, teniendo en cuenta que su campo de aplicación se extiende a los

cargos de los empleados públicos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A., Sociedad de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional.

Que la CIAC S.A, cuenta con el presupuesto necesario aprobado mediante Acuerdo No. 14 de 2022, "por la cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de las Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A CIAC S.A, para la vigencia fiscal 2023" y mediante Acuerdo No. 01 de 2023 "por la cual se refrenda la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A CIAC S.A para la vigencia fiscal 2023" expedida por la Junta Directiva de la CIAC S.A, para realizar el incremento ordenado a los empleados públicos y el presupuesto en el presente acuerdo para los trabajadores oficiales.

Que el Grupo Jurídico y el coordinador de Talento Humano de CIAC S.A, emitieron concepto respecto al presente incremento salarial y a su vez el jefe de presupuesto de CIAC S.A, certifica que existen suficientes recursos para cubrir los incrementos salariales y retroactivo contenidos en el presente proyecto de acuerdo por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración salarial para la vigencia 2023 de los trabajadores oficiales de la CIAC S.A, conforme a las normas antes mencionadas.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTAR a partir del primero (1º) de enero de 2023, la remuneración mensual por concepto de asignación básica que venían percibiendo a treinta y uno (31) de diciembre de 2022 los Trabajadores Oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.-CIAC S.A., en catorce puntos sesenta y dos por ciento (14.62%).

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR como consecuencia del incremento salarial que trata el artículo anterior, el retroactivo a partir del primero (1º) de enero de 2023, las asignaciones básicas mensuales de la escala de los cargos que sean desempeñados por Trabajadores Oficiales al servicio de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A. como se indica en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER La remuneración salarial para los cargos de la planta de trabajadores oficiales Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.- CIAC S.A., según la nomenclatura y clasificación como a continuación se determina:

NIVEL	GRADO	NÚMERO DE CARGOS	ASIGNACIÓN BÁSICA 2023
NIVEL DIRECTIVO			
DIRECTIVO	18	1	\$ 8.753.157
DIRECTIVO	16	6	\$ 8.064.519
NIVEL ASESOR			
ASESOR	26	1	\$ 7.756.024
ASESOR	18	1	\$ 5.510.171
NIVEL PROFESIONAL			
PROFESIONAL	23A	1	\$ 8.064.519
PROFESIONAL	20	2	\$ 6.248.604
PROFESIONAL	18	8	\$ 5.510.171
PROFESIONAL	17	5	\$ 4.983.856
PROFESIONAL	16	9	\$ 4.657.200
PROFESIONAL	15	1	\$ 4.298.461
PROFESIONAL	14	8	\$ 4.051.533
PROFESIONAL	13	6	\$ 3.887.848
PROFESIONAL	10	2	\$ 3.433.686
NIVEL TÉCNICO			
TÉCNICO	38	3	\$ 5.686.854
TÉCNICO	37	6	\$ 5.510.170
TÉCNICO	36	7	\$ 4.983.854
TÉCNICO	35	12	\$ 4.660.162
TÉCNICO	34	9	\$ 3.943.662
TÉCNICO	33	15	\$ 3.772.850
TÉCNICO	31	11	\$ 3.207.074
TÉCNICO	30	2	\$ 2.838.462
TÉCNICO	29	2	\$ 2.715.910
TÉCNICO	24	4	\$ 2.100.304
TÉCNICO	18	4	\$ 1.570.453
NIVEL ASISTENCIAL			
ASISTENCIAL	22	1	\$ 1.718.604
ASISTENCIAL	20	5	\$ 1.570.453

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación establecida en el presente artículo se hará efectiva a partir del 1ro de enero de 2023.

6/10

[Handwritten signature]

ARTÍCULO CUARTO: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. - FIJAR a partir del primero (1°) de enero de 2023, la Bonificación por Servicios Prestados contenida en el Decreto 2701 de 1988, la cual será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan a los funcionarios de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., en la fecha que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos (\$2.338.198) moneda corriente.

Para los demás trabajadores, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

PARÁGRAFO. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTÍCULO QUINTO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. - FIJAR a partir del primero (1°) de enero de 2023, el subsidio de alimentación para los trabajadores oficiales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos (\$2.338.198) moneda corriente, será de ochenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$83.385) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la CIAC S.A.

ARTÍCULO SEXTO: VIÁTICOS. — FIJAR, tomando como base lo señalado en el artículo 1° del Decreto 908 del dos (2) de junio de 2023, la escala de viáticos cuando los trabajadores oficiales de la CIAC S.A. deban cumplir sus funciones u obligaciones en el país, en sede diferente a su lugar de trabajo, o en el exterior, que será la siguiente a partir de la vigencia del presente acuerdo:

EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	0	a	1.510.229	Hasta	136.975
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta	187.201
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta	227.140
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta	264.300

72
69/20

24

De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta	303.499
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta	342.557
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta	416.087
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta	561.304
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta	729.685
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta	882.626
De	18.085.359	En adelante		Hasta	1.039.425

EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA	
De	0	a	1.510.229	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	18.085.359	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente General con asesoría del Subgerente y el Director Administrativo y Financiero de la CIAC S.A. fijará la escala de viáticos según la remuneración mensual del trabajador, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de estos, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo señalado en el presente artículo, pago que se hará en moneda local de conformidad con el procedimiento emitido para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de las funciones asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado y al trabajador oficial los gastos en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 908 de 2023, esto es transporte, manutención y alojamiento.

666

12

PARÁGRAFO CUARTO: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de la CIAC S.A., con base en la escala señalada para tal fin, en el caso de atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos que fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Bogotá D.C., a los, 26 JUN. 2023.



ANA CATALINA CANO LONDOÑO
Viceministra de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa
Presidente Junta Directiva CIAC S.A.



LUISA CAROLINA SABAS ECHAVARRIA
Secretaria Junta Directiva



Vo. Bo. Edna Rocío Sánchez
Coordinador Grupo Gestión Humana